

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, el Diputado Moisés Reyes Sandoval, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen y emitan las acciones pertinentes, además de la implementación de mesas de negociación, para que las personas que actualmente tengan adeudos por concepto de vivienda pertenecientes a la unidad habitacional “INFONAVIT EL COLOSO” de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, se les otorguen las facilidades necesarias para ponerse al corriente y cubrir las mensualidades vencidas, en los siguientes términos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. establece que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”, derechos humanos dentro de los que se encuentra el derecho a disfrutar de una vivienda digna.

En el ámbito local, los artículos 1° y 6 de la Constitución Estatal establecen que toda persona gozará de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal y que el Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos.

El derecho a una vivienda digna contemplado en los artículos 4° párrafo séptimo de la Constitución Federal y 6° fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino

que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que puedan vivir en paz, con dignidad y salud física y mental, ya que el estado está obligado a garantizar a toda persona nacida en nuestro país el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En este contexto, en materia de vivienda, cobra aplicación la tesis jurisprudencia registrada bajo en número 2000085. VI.1o.A.7 A (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Pág. 4335:

DERECHOS HUMANOS. EL RELATIVO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA DEBE SER ANALIZADO A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE FAVOREZCA EN TODO MOMENTO A LAS PERSONAS (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL -PRINCIPIO PRO HOMINE-). Con base en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la mencionada Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En relación con el derecho de la persona a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, el artículo 4o. constitucional establece como derecho fundamental el acceso a la seguridad social, a un medio ambiente sano y a una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el derecho humano a una vivienda es reconocido en el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, el día dos del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo del mismo año. En concordancia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, organismo creado para la verificación del cumplimiento del pacto internacional antes citado, elaboró la Observación General Número 4 (OG4), de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual con el fin de profundizar en los elementos y el contenido mínimo que una vivienda debe tener para poder considerar que las personas tienen su derecho a la vivienda plenamente garantizado, se consideró como partes elementales del citado derecho a la vivienda, la accesibilidad en la adquisición de un inmueble, el acceso al agua potable, la seguridad jurídica, la habitabilidad y la adecuación cultural, entre otros. En este sentido, y en concordancia con el principio pro omine conforme al cual la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, al examinarse el cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública de una expropiación, consistente en la construcción de viviendas, es menester ponderar el derecho humano de los pobladores del área expropiada a la vivienda digna, a la seguridad social y a una mejora continua de las condiciones de existencia, lo que se logra, a guisa de ejemplo, con la instalación de clínicas de seguridad social y con zonas de reserva natural, al tratarse de elementos que el Estado debe garantizar al proporcionar una vivienda libre de riesgos. Por ello, si con

motivo de un decreto expropiatorio quedó un remanente de terreno que no se destinó a la construcción de viviendas, no puede soslayarse que si el excedente se ocupó en elementos estrechamente vinculados con el objeto directo de la causa de utilidad pública, se buscó cuidar de la integridad de los habitantes de la zona expropiada, lo anterior a fin de garantizar la tutela del derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a la protección de la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los beneficiados; es decir, el concepto del cumplimiento del objeto de la causa de utilidad pública no puede reducirse en tan sólo la edificación de las viviendas en un sentido estrictamente material, en cambio, una interpretación no restrictiva -atendiendo al principio pro homine- permite acudir a una interpretación del concepto de vivienda acorde con los principios sustentados en la Carta Magna y en los derechos humanos contenidos en el tratado internacional referido, a partir de una interpretación que favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2011. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.”

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

PRIMERA SALA Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.”

En noviembre de 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, dando cumplimiento así al derecho de todos los mexicanos de contar con una vivienda digna. Desde entonces hasta 1992, fungió como una institución que se involucraba en todos los aspectos necesarios para proveer de vivienda a los trabajadores: evaluaba y compraba terrenos, planeaba la construcción de las viviendas, ejecutaba y supervisaba con sus equipos de ingenieros la construcción de viviendas y financiaba a los trabajadores su crédito para adquisición de las mismas. Desde esa fecha hasta el presente, sólo actúa como una institución fiduciaria, pues sólo se encarga de administrar y prestar a los trabajadores recursos para que ellos adquieran o remodelen sus casas.

En los últimos años, la construcción de desarrollos habitacionales de interés social en Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido un crecimiento en zonas periurbanas, tradicionalmente dedicadas a la actividad agrícola y recientemente abiertas al mercado urbano de tierras.

La Unidad Habitacional conocida como “Infonavit el Coloso” fue la primera de un grupo de al menos 5 Desarrollos habitacionales de interés social que comenzó a construirse en el año de 1977, y se terminó la primera etapa a principios de 1978., viviendas que el gobierno federal inició su venta en el año de 1976 a través del proyecto: Soy Vecino.

La Unidad Habitacional El Coloso se distingue por sus diferentes tipos de casas habitación que hicieron distintivas las etapas:

Primera, Segunda y Quinta Etapa; casas de 3 recamaras y dos pisos y amplios patios y edificios de 3 plantas con dos recamaras. Estas dos primeras etapas se distinguen principalmente por los andadores, lavaderos y tendedores públicos que compartían los primeros habitantes. Así como los juegos infantiles hechos de llantas que hacían las delicias de los niños.

La Unidad Habitacional El Coloso localizada en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es una de las unidades habitacionales más grandes de América latina y cuenta con todos los servicios básicos (agua, luz, teléfono, servicio de limpia, pago de servicios, centro comercial, tiendas de autoservicio y bomberos, y

sus habitantes son en su mayoría trabajadores de hotelería, servicios turísticos y dependencias privadas, y algunas en su caso, al comercio.

En septiembre del año 2013, con el paso de la tormenta Ingrid y el Huracán Manuel, esta unidad habitacional, al igual que otros fraccionamientos aledaños, se vieron afectados por las inundaciones, lo que ocasionó pérdidas económicas por los destrozos tanto a su inmueble como a sus bienes muebles, situación que fue reportada inmediatamente al Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), problema que no se le dio la celeridad de respuesta que representaba el caso.

Dichos daños, se acrecentaron con motivo de los estragos causados por el sismo que tuvo lugar el 19 de septiembre de 2018, en el que resultaron afectadas en su estructura un gran número de viviendas en todo el territorio nacional, declarándose por parte de las autoridades de protección civil, nacional y estatales, cientos de ellas como inhabitables y algunas otras con daños parciales que podrían ser objeto de rehabilitación.

Derivado de lo anterior, y dado que se trata de una problemática que se viene arrastrando desde hace varios años, sin darle una solución o alternativas de solución, para que puedan realizar su pago por los adeudos que al día de hoy tienen con el INFONAVIT”.

Que vertido lo anterior, en sesión iniciada el 28 de marzo y concluida el 02 de abril del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Moisés Reyes Sandoval.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y

respetuoso exhorto al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen y emitan las acciones pertinentes, además de la implementación de mesas de negociación, para que las personas que actualmente tengan adeudos por concepto de vivienda pertenecientes a la unidad habitacional “INFONAVIT EL COLOSO” de la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, se les otorguen las facilidades necesarias para ponerse al corriente y cubrir las mensualidades vencidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al Titular de la Secretaría de Protección Civil para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones presente los estudios o dictámenes relativos a la revisión realizada a los edificios pertenecientes a la unidad habitacional “INFONAVIT EL COLOSO” mismos que resultaron afectados con daños con motivo de los desastres naturales ocurridos en la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, entre los que se encuentra el sismo del 19 de septiembre de 2018, y se lleven a cabo las acciones necesarias para la restauración de los mismos en las diferentes etapas de la unidad habitacional.

ARTÍCULO TERCERO. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la C. Presidenta del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez Guerrero, para que, en el ámbito de su respectiva competencia, se realicen y emitan las acciones pertinentes, para la rehabilitación de los edificios pertenecientes a la unidad habitacional “INFONAVIT COLOSO” que se han visto afectados por los desastres naturales ocurridos en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como la rehabilitación de las áreas de recreo, jardines y estacionamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REALICEN Y EMITAN LAS ACCIONES PERTINENTES, ADEMÁS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE NEGOCIACIÓN, PARA QUE LAS PERSONAS QUE ACTUALMENTE TENGAN ADEUDOS POR CONCEPTO DE VIVIENDA PERTENECIENTES A LA UNIDAD HABITACIONAL "INFONAVIT EL COLOSO" DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, SE LES OTORGUEN LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA PONERSE AL CORRIENTE Y CUBRIR LAS MENSUALIDADES VENCIDAS.)